



Jerry Lynn Christman
Representante legal de Minera Cerro Gregorio, S.A. de C.V
Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto de exploración minera directa "Nieves" en el Municipio de Gral. Francisco R. Murguía**", que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por la empresa **Minera Cerro Gregorio, S.A. de C.V. (Promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Gral. Francisco R. Murguía, en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

- I. Que el 26 de enero de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el **Promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2024MD011.
- II. Que el 26 de enero de 2024, mediante el oficio número ORE152-200/0138/2024, de la misma fecha, esta Oficina de Representación previno al **Promovente**, que con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), para que realizara a su costa la publicación de un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se presentó la **MIA-P** a esta Unidad Administrativa y posterior a la publicación presentara ante esta Unidad Administrativa, la publicación referida, tal y como lo establece el artículo 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), con el fin de tener evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la **LGEEPA**.
- III. Que el 31 de enero de 2024 el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página 6 del periódico "El Sol de Zacatecas", de su edición del día 30 de enero de 2024, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- IV. Que el día 01 de febrero de 2024, la **SEMARNAT** publicó a través de la Publicación número DGIRA/06/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 25 al 31 de enero de 2024 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**. Dicha publicación se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- V. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600.

- VI. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó al **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/0387/2024 de fecha 26 de marzo de 2024 comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio ORE152-200/0387/2024, se notificó al **Promovente** el día 27 de marzo de 2024.
- VII. Que mediante escrito libre de fecha 24 de mayo de 2024, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año en curso, el **Promovente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VI del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción III; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de exploración de minerales reservados a la federación, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo y fracción III de la **LGEPA** y 5º inciso L) fracción II del **REIA**.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el Resultando V de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su **REIA**, y éste último en su párrafo segundo dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Publicación N° DGIRA/06/24 de la Gaceta Ecológica del 01 de febrero de 2024, el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 16 de febrero de 2024 y durante el periodo del 02 al 16 de febrero de 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, por lo que al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.
4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 31



establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la **MIA-P** y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, el **proyecto** consiste en actividades de exploración minera directa en el municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas.

El objeto del **proyecto** es la localización y cuantificación de posibles cuerpos mineralizados, susceptibles de aprovechamiento económico; consiste en la realización de trabajos en el subsuelo, con el fin de delinear y definir zonas que contengan posibles cuerpos mineralizados, por el método de barrenación a diamante, el cual consiste en una perforación de manera vertical (90° respecto de la horizontal) o con cierta inclinación hacia el suelo y roca, la inclinación dependerá de las características del yacimiento mineral bajo estudio, a profundidades que alcanzan un promedio de 800 metros, en este proyecto se realizará la exploración por medio del análisis de núcleos, los cuales son extraídos mediante el uso de brocas impregnadas con diamante.

Las actividades de exploración (planillas) se distribuirán en un polígono general con superficie de 163.705825 ha, de acuerdo con lo señalado en la **MIA-P**. Las áreas de barrenación se encuentran localizadas en terrenos particulares y en terrenos del Ejido Nieves, perteneciente al municipio de Gral. Francisco R. Murguía, dichos terrenos se ubican aproximadamente a 3 kilómetros al Sureste de la cabecera municipal.

a) Características técnicas del proyecto. El **proyecto** consiste en realizar actividades de barrenación¹ a diamante en 86 plazas (planillas²) de barrenación de 50 m x 50 m (2500 m²) cada una, lo que equivale a una superficie total del **proyecto** de 215,000.00 m² (21.5 ha). Se realizará 1 barreno por plaza. En la superficie de

¹ NOM-120-SEMARNAT-2020, DOF 11 de noviembre de 2020. 3.2. **Barrenación:** Perforación cilíndrica de diámetro pequeño y considerable profundidad efectuada sobre roca o suelo mediante instrumentos especiales de perforación.

² NOM-120-SEMARNAT-2020, DOF 11 de noviembre de 2020. 3.15. **Planilla de barrenación:** Superficie para la instalación de equipo y materiales accesorios, en donde se llevarán a cabo actividades de exploración por cualquier método de barrenación



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. GREISZ-200/0809/2024

cada planilla se incluye el barrenado, el sitio donde se ubica la barrenadora, los tubos de barrenación, las trincheras y las fosas de decantación.

Respecto de la superficie de las planillas, el **Promovente** señala en la página 13 de la sección I.1. 5 *Dimensiones del proyecto*, lo siguiente:

"El proyecto contempla la utilización de un solo polígono, el cual tiene una superficie total de 163.705825 hectáreas; las actividades de exploración correspondientes al proyecto, se desarrollará en 86 sitios de aproximadamente 50 X 50 metros de intervención, superficie que incluye el barrenado en sí, el sitio donde se ubica la barrenadora, los tubos de barrenación, las trincheras y las fosas de decantación.

Del total de la superficie del área de estudio de acuerdo a las actividades se contempla afectar 1.29 hectáreas, en una superficie de 163.705825 hectáreas".

DE esta información se desprende, que el **Promovente** mas bien se refiere al numeral 3.22 *Superficie del sitio del proyecto* de la NOM-120-SEMARNAT-2020, que establece "La superficie obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. Los polígonos en donde no se considere la ejecución de alguna actividad, no deberán ser incluidos para el cálculo de la superficie del sitio del proyecto". Sin embargo, esa no es la superficie de afectación del **proyecto** por el desarrollo de las actividades de barrenación, ya que según manifiesta en la página 20 de la **MIA-P**, en la sección I.2.2 *Preparación del sitio*:

a) La preparación del sitio consiste en el acondicionamiento de acceso y elaboración de 86 planillas de barrenación de 50x50 mts, a la par de estas actividades se recuperarán las especies anuales.

Por otra parte, presenta en la página 14 de la sección I.1. 5 *Dimensiones del proyecto*, la siguiente información

Superficie afectada por proyecto			
Actividades	Número	Superficie considerada en la NOM-120 SEMARNAT-2011 por actividad	Metros cuadrados por actividad considerados en la NOM-120 SEMARNAT-2011 ³
Planillas o Plazas de Barrenación	86	150 m ²	720 m ² /ha en la NOM-120
Total de Cuadrantes	86	150 m ²	12,900 m² (En una superficie de 163.705825 hectáreas)

De lo expuesto por el **Promovente**, esta Oficina de Representación, concluye que el **proyecto** ocupará **86 cuadros de una retícula de 50 x 50 m**, y, en cada cuadro, se realizará una actividad de barrenación a una profundidad de ± 380 metros, considerando cada planilla una superficie de **150 m²**, de lo anterior y conforme a lo establecido en los numerales 3.22, 4.25 y 4.3, la superficie afectar por las planillas de barrenación considerando la ocupación de 86 cuadros, equivalente a 21.5 ha y la superficie de afectación de 150 m² por planilla, equivalente a **12,900 m²**, es de 600 m² /ha, que se encuentra por debajo del límite máximo a afectar por hectárea para barrenación a diamante de 720 m²/ha. **Por lo que para los efectos de la presente resolución, se considerará la superficie de 1.29 ha (12,900 m²) para las actividades del proyecto.**

³ La NOM-120 SEMARNAT-2011, ya no se encuentra vigente, se sustituyó por la NOM-120-SEMARNAT-2020, publicada en el DOF el 11 de noviembre de 2020.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

Conforme a lo manifestado en la información adicional, específicamente en la vinculación con el numeral 4.22 de la NOM-120-SEMARNAT-2020, respecto de los caminos de acceso a las planillas de barrenación, señala: "Las carreteras, caminos y brechas con que actualmente se cuenta en el área del proyecto serán suficientes para realizar la exploración minera, por lo cual no será necesario realizar la apertura temporal de ningún camino nuevo, sin embargo, si se requiriere de algún acceso, la promotora se apegará a lo señalado en la presente norma". Por lo que se considera que no existirá apertura o ampliación de caminos, asimismo, señala que **no se requerirá el retiro de vegetación** en ninguno de sus estratos.

Las superficies que pretenden utilizarse corresponden a terrenos forestales cubiertos por Vegetación de Matorral xerófilo, Pastizal y Agricultura de temporal donde la afectación a la cobertura vegetal se reducirá al mínimo, ya que se contempla el uso de caminos y veredas ya existentes, así como de sitios sin vegetación arbórea para realizar las actividades de barrenación correspondiente.

Las actividades de exploración no requieren de la instalación de infraestructura, ya que no será necesario la instalación de campamentos o infraestructura adicionales, sólo se contará con una instalación para describir y muestrear el núcleo de la barrenación, debido a que el personal operativo se instalará en la Cabecera Municipal de Gral. Francisco R. Murguía, que se encuentra a 25 minutos del área del **proyecto**, la maquinaria se transportará de manera diaria al lugar de trabajo en las perforaciones para los trabajos.

El agua necesaria para la perforación de los barrenos del **proyecto** será abastecida mediante pipas está agua será colectada y decantada en una pila o cárcamos, desde donde se recirculará para ser reutilizada. Los cárcamos serán cubiertos con material plástico impermeable que impida la percolación al subsuelo del agua con los lodos y aditivos que se utilizarán, aun cuando éstos últimos serán biodegradables, tomando en cuenta lo señalado en la NOM-120.

Los cárcamos de decantación podrán ser de dos tipos:

Portátiles: en los sitios que sea posible para evitar tener que excavar, esto reduce tiempo y esfuerzo, con dimensiones máximo de 3 m x 3 m, 1 a 2 por planilla.

En sitio: se recubrirán con material plástico (geomembrana) para prevenir que los lodos de perforación tengan contacto con el suelo. Al concluir, se repondrá el suelo con el mismo material que fue extraído. Dimensiones: 1 m² (1 x 1), la profundidad es variable, de 1 a 1.5 m, en total aproximadamente 2 m³ de capacidad.

Los cárcamos se ubicarán en campo dentro del área de la planilla buscando el área más apropiada y despejada cerca del área del barreno.

b) Ubicación: Las coordenadas de las 86 planillas de barrenación que integran el **proyecto** se presentan en el anexo 1 de la información adicional, por la cantidad de coordenadas, a continuación se presentan únicamente las correspondientes a los puntos de barrenación:

Puntos de Barrenación	Etiqueta	X	Y	Puntos de Barrenación	Etiqueta	X	Y
1	T2	699283.123	2652807.54	44	JLT03_5	698902.432	2652852.95
2	T3	699158.113	2653062.55	45	JLT04_1	698938.271	2652925.5

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

Puntos de Barrenación	Etiqueta	X	Y	Puntos de Barrenación	Etiqueta	X	Y
3	T33	700148.089	2653487.57	46	JLT04_2	698901.419	2653018.46
4	T4	699443.131	2652582.53	47	JLT04_3	698864.567	2653111.42
5	PDH-002 (T6)	699400.123	2652771.54	48	JLT04_4	698827.715	2653204.38
6	PDH-006	699831.115	2652903.55	49	JLT04_5	698790.862	2653297.35
7	PDH-009	699861.109	2653038.55	50	JLT05_1	699059.179	2653024.47
8	PDH-016	700107.099	2653235.56	51	JLT05_2	699022.24	2653117.4
9	PDH-008	699886.112	2652969.55	52	JLT05_3	698985.3	2653210.32
10	T1C	699230.132	2652578.53	53	JLT05_4	698948.361	2653303.25
11	T9	699358.108	2653152.55	54	JLT05_5	698911.422	2653396.18
12	T15	699725.1	2653272.56	55	JLT06_1	699260.379	2653030.55
13	T22	699926.1	2653242.56	56	JLT06_2	699223.641	2653123.56
14	PDH-007	699808.112	2652965.55	57	JLT06_3	699186.904	2653216.57
15	A3	699968.104	2653152.56	58	JLT06_4	699150.166	2653309.57
16	A5	699658.1	2653297.56	59	JLT06_5	699113.428	2653402.58
17	T10	699683.131	2652537.54	60	JLT07_1	699565.393	2652636.54
18	T13	699694.104	2653194.56	61	JLT07_2	699528.655	2652729.55
19	T31	700183.092	2653392.57	62	JLT07_3	699491.918	2652822.56
20	PDH-001 (T5)	699448.128	2652642.54	63	JLT07_4	699455.18	2652915.56
21	PDH-004	699677.125	2652671.54	64	JLT07_5	699418.442	2653008.57
22	PDH-012	700021.108	2653037.56	65	JLT08_1	699385.368	2653286.56
23	PDH-017	700075.096	2653323.57	66	JLT08_2	699348.63	2653379.57
24	T38	698133.137	2652662.52	67	JLT08_3	699311.892	2653472.58
25	JLT02_E	698632.107	2653307.55	68	JLT08_4	699275.154	2653565.58
26	JLT03_E	698864.12	2652950.54	69	JLT08_5	699238.416	2653658.59
27	JLT04_E	698755.103	2653387.55	70	JLT09_1	699694.435	2652976.58
28	JLT05_E	698875.098	2653487.56	71	JLT09_2	699657.755	2653069.61
29	JLT06_E	699077.096	2653494.56	72	JLT09_3	699621.074	2653162.64
30	JLT07_E	699382.11	2653100.55	73	JLT09_4	699584.393	2653255.67
31	JLT08_E	699202.084	2653750.57	74	JLT10_1	699874.515	2653147.62
32	JLT01_S	700093.104	2653123.56	75	JLT10_2	699837.922	2653240.68
33	JLT02_S	698853.128	2652747.53	76	JLT10_3	699801.328	2653333.75
34	JLT03_S	699085.141	2652387.52	77	JLT01_1	700056.511	2653216.62
35	JLT04_S	698975.124	2652832.54	78	JLT01_2	700019.917	2653309.69
36	JLT05_S	699096.119	2652931.54	79	JLT01_3	699983.324	2653402.75

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

Puntos de Barrenación	Etiqueta	X	Y	Puntos de Barrenación	Etiqueta	X	Y
37	JLT06_S	699297.117	2652937.54	80	JLT02_1	698816.417	2652840.55
38	JLT07_S	699602.131	2652543.54	81	JLT02_2	698779.705	2652933.57
39	JLT08_S	699422.106	2653193.55	82	JLT02_3	698742.994	2653026.59
40	JLT09_S	699731.116	2652883.55	83	JLT02_4	698706.283	2653119.6
41	JLT10_S	699911.108	2653054.56	84	JLT02_5	698669.572	2653212.62
42	JLT03_3	698975.516	2652666.78	85	JLT03_1	699048.599	2652480.61
43	JLT03_4	698938.974	2652759.86	86	JLT03_2	699012.057	2652573.69

c) **Vigencia solicitada para el proyecto:** De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la sección 1.1.3 de la **MIA-P**, la vigencia del **proyecto** se solicita por **2 (dos) años**.

d) El programa para la realización del **proyecto**, comprende las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento y abandono del sitio. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

- I. **Preparación del Sitio: El Promovente** manifiesta que consiste en el acondicionamiento de acceso y elaboración de 86 planillas de barrenación; a la par de estas actividades recuperarán las especies anuales. La rehabilitación y limpieza de accesos y la Nivelación, únicamente donde se asentará la máquina de barrenación.
- II. **Etapas de construcción.** Debido a la naturaleza del **proyecto**, la obra de exploración consiste la elaboración de los cárcamos de decantación para recuperar y recircular el agua, dichos cárcamos serán cubiertos con material plástico impermeable que impida la percolación al subsuelo del agua con los lodos y aditivos que se utilizarán, aun cuando éstos últimos serán biodegradables, tomando en cuenta lo señalado en la NOM-120-SEMARNAT-2011.
- III. **Etapas de operación y mantenimiento.** Manifiesta el **Promovente** que se tiene contemplada una duración aproximada de 24 meses para los trabajos de barrenación.
- IV. **Etapas de Abandono del Sitio.** El **Promovente** contempla las siguientes actividades:
 - Sellar pozos de barrenación en cumplimiento a las especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2011
 - Limpiar suelos contaminados en su caso
 - Verificar escarificado y colocación de material removido y suelo vegetal conforme a la pendiente adyacente
 - No se utilizarán explosivos.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de **Gral. Francisco R. Murguía** en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)⁴ el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en ese sentido, dado su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones, de tal manera que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia de los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, mas no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del POEGT, es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental como son las ANP y las NOM.
- b) En este sentido la superficie del polígono general del predio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto, se encuentra ubicado en la Región Ecológica, con clave 15.24 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 41 denominada "Sierras y llanuras del Norte", donde de acuerdo con el diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado Inestable, con una prioridad de atención baja, que tiene por política ambiental: Aprovechamiento Sustentable y Restauración y que los sectores rectores del desarrollo son: Ganadería; como coadyuvantes del desarrollo: Agricultura - Minería como asociados del desarrollo: Forestal – Turismo.
- c) **El Promovente** vincula el **proyecto** con la siguiente legislación en Materia Ambiental: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA); Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
- d) **Normas Oficiales Mexicanas.** Con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, el **Promovente** presentó información de las que considera aplicables al proyecto:

Normas	Establece
Aire	
NOM-035-SEMARNAT-1993. Establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición	El Promovente deberá determinar la conveniencia de efectuar la medición de PST, para garantizar la calidad del aire.
NOM-041-SEMARNAT-2015*. Establece los límites máximo permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Como parte de las actividades de exploración, se deberá garantizar mantener la calidad del aire, motivo por el cual se podrán realizar mediciones para determinar el parámetro señalado (aire)

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

NOM-045-SEMARNAT-2003*. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que lo incluyan.	Como parte de las actividades de exploración, se deberá garantizar mantener la calidad del aire, motivo por el cual se podrán realizar mediciones para determinar el parámetro señalado (aire)
NOM-050-SEMARNAT-1993*. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Como parte de las actividades de exploración, se deberá garantizar mantener la calidad del aire, motivo por el cual se podrán realizar mediciones para determinar el parámetro señalado (aire).
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Como parte de las actividades de exploración, se deberá garantizar el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados, motivo por el cual se deberán conocer las características de los residuos peligrosos.
NOM-056-SEMARNAT-1993 Establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.	El Promoviente , para el cumplimiento deberá garantizar el manejo de residuos peligroso, incluyendo su confinamiento
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Aplicar las técnicas propuestas de rescate y/o reubicación de especies de fauna silvestre.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	Se podrán realizar mediciones para determinar el parámetro señalado, esto lo determinará el responsable ambiental del proyecto.
NOM-120-SEMARNAT-2011. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.	Se presenta en las páginas de la 20 a la 26 del capítulo II de la MIA-P, la vinculación con la NOM-120-SEMARNAT-2011 (Esta NOM ya está vigente, se sustituyó con la NOM-120-SEMARNAT-2020, asimismo, en la información adicional, presenta la vinculación con la NOM-120-SEMARNAT-2020 por lo que el Promoviente deberá considerar las especificaciones aplicables de la NOM vigente.

*El **Promoviente** realizó la vinculación con la NOM-041-SEMARNAT-2015 misma que ha sido sustituida por la NOM-041-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

*El **Promoviente** realizó la vinculación con la NOM-045-SEMARNAT-2003 misma que ha sido sustituida por la NOM-045-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de marzo 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

*El **Promoviente** realizó la vinculación con la NOM-050-SEMARNAT-1993 misma que ha sido sustituida por la NOM-050-SEMARNAT-2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

e) **Áreas de protección y conservación de recursos.** Manifiesta el **Promoviente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Oficina de Representación del Estado de Zacatecas.

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

f) **El Promovente** vincula el **proyecto** con los siguientes instrumentos de planeación: Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PNOTDU) 2021-2024, Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Zacatecas (PED), Plan Municipal de Desarrollo General Francisco R. Murguía, Zacatecas 2017-2018, los cuales no establecen restricciones o prohibiciones para el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto.

En relación con lo establecido en el presente Considerando, esta Oficina de Representación no identificó alguna contravención de las actividades del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar e identificar el **SA** y **AI** del **Proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto el **Promovente** manifiesta: Que para determinar el Sistema Ambiental (**SA**) se consideró la topografía e hipsometría para la generación del Modelo Digital de Elevación, así como los posibles escurrimientos (todos intermitentes) que se pudieran relacionar con el área de influencia, el **SA** para lo cual se delimitó una nanocuenca mediante el uso de un SIG (ArcGis), que permitió el análisis y operaciones de información geográfica a partir de las fuentes oficiales de información geográfica georreferenciada, tanto en formato Raster y tabular, como vectorial, obteniendo un polígono con una superficie de **3396.581562** ha

En lo que respecta al Área de Influencia (**AI**), el **Promovente** manifiesta que se definió en una superficie de **163.705825** ha, que comprende el total de las planillas de barrenación del proyecto, considerando el **AI**, como la porción del territorio en donde se llevará a cabo la construcción, operación y cierre del proyecto y el área alrededor de la cual podrá haber algún tipo de cambio..

Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

Aspectos Abióticos

a) **Clima.** El **Promovente** manifiesta que se presentan dos tipos de clima en el Sistema Ambiental es BSkw, siendo semiárido, templado, con temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18° C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% total anual.

Clima Seco semicálido BSoHW: Corresponde a semicálido con invierno fresco, temperaturas medias, anual 18° a 22 °C y del mes más frío < 18 °C, con régimen de lluvias en verano.

b) **Precipitación.** La precipitación media anual se considera de 400.1 mm



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

c) Geología y geomorfología. El **SA** se ubica en la provincia geológica 22 "Zacatecana"; definida como un complejo mesozoico desarrollado en un ambiente tectónico compuesto, caracterizada por el afloramiento de arenisca lutita de la Formación Caracol que subyace al paquete de rocas volcánicas del Oligoceno. Las unidades litológicas que se encuentran en el área del **SA**, son: Lutita-Arenisca Ks(lu-ar), Conglomerado de rocas sedimentarias Q(cg), Conglomerado suelo Q(s)

Fisiografía. El **SA** se localiza en la Provincia fisiográfica Mesa del Centro y en la subprovincia fisiográfica Sierras y Llanuras del Norte; Topográficamente es una zona con sistema de topofomas conformado por lomeríos.

Fallas y fracturas. No existen fallas y fracturas en el **SA**.

Sismicidad. De acuerdo a la clasificación de las zonas Sísmicas de México, todo el estado de Zacatecas pertenece a la zona A, esta es una zona donde no se tienen registros históricos de sismos, no se han reportado sismos en los últimos 80 años y no se esperan aceleraciones del suelo mayores a un 10% de la aceleración de la gravedad a causa de temblores, por lo que se consideran de riesgo bajo.

d) Suelos: Los tipos de suelo existentes en el **SA** son Regosol y Calcisol. Las unidades edafológicas con mayor representación en el **SA** son:

- RGcalen+CLsklen/2R: **Regosol calcárico endoléptico + Calcisol esquelético endoléptico** de textura media comúnmente llamados francos y equilibrados generalmente en el contenido de arena, arcilla y limo y con contenido de piedras mayores de 25 cm de diámetro, distribuidos en más del 60% del polígono de suelo.
- LPmosk+LPskli+RGsklep/2r: **Leptosol mólico esquelético + Leptosol esquelético lítico + Regosol esquelético** epiléptico de textura media comúnmente llamados francos y equilibrados generalmente en el contenido de arena, arcilla y limo y con contenido de gravas con dimensiones entre 2 mm y 7.5 cm de diámetro, distribuidos en más del 60% del polígono del suelo.
- KSpcp+CLskptp/2: **Kastañozem epipetrocálcico + Calcisol esquelético epipetrico** de textura media comúnmente llamados francos y equilibrados generalmente en el contenido de arena, arcilla y limo.
- LPeuli+LPmosk/2R: **Leptosol éutrico lítico + Leptosol mólico** esquelético de textura media comúnmente llamados francos y equilibrados generalmente en el contenido de arena, arcilla y limo y con contenido de piedras mayores de 25 cm de diámetro, distribuidos en más del 60% del polígono de suelo.
- PHskca/2R: **Phaeozem esquelético calcárico** de textura media comúnmente llamados francos y equilibrados generalmente en el contenido de arena, arcilla y limo y con contenido de piedras mayores de 25 cm de diámetro, distribuidos en más del 60% del polígono de suelo.

Erosión. Para estimar la erosión de los suelos el **Promovente** manifestó que utilizó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), resultando una erosión actual de 8.8189 t/ha/año interpretada como nula o ligera según los rangos de erosión propuestos por la FAO. La erosión eólica potencial de acuerdo con las estimaciones realizadas tiene un valor de 8.3480 ton/ha/año.

e) Hidrología: Manifiesta el **Promovente** que el **SA** se localiza dentro de la Región Hidrológica No. 36 Nazas-Aguanaval (RH36), en la Cuenca Hidrológica: Río Aguanaval (RH36D), Subcuenca Hidrológicas: Bajo Aguanaval-Río Grande (RH36Dc) y en la Microcuenca Hidrológica: Nieves.

En cuanto a la Red Hidrográfica en el área del **SA** y **AP** se encuentran corrientes superficiales de tipo intermitente, presentes en épocas de lluvias. Las corrientes más importantes del tipo intermitente que se



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

localizan son de orden 4 y 5 de acuerdo a las definiciones de Strahler y la información proporcionada por el SIATL (Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas).

Hidrología subterránea. El SA se encuentra dentro del acuífero El Palmar, que limita al Norte con el acuífero Oriente Aguanaval, al Noroeste y Este con Santa Clara, ambos del estado de Durango; al Noreste con Camacho, al Este y Sureste con el acuífero Guadalupe de Las Corrientes; al Sur con los acuíferos Aguanaval y Saín Alto, y al Suroeste con Hidalgo; todos ellos pertenecientes al estado de Zacatecas. Con respecto a la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero, señala que no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones; por el contrario, el déficit es de 1,328,975 m³ anuales que se están extrayendo a costa del almacenamiento no renovable del acuífero.

Aspectos Bióticos.

f) Vegetación. Respecto a la flora, el **Promovente** manifiesta que de acuerdo con la Carta de uso de suelo y vegetación de INEGI serie VII, en el SA se asientan 4 tipos de vegetación: MC – Matorral crasicaule, VSa/PN, vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural, PI, pastizal inducido y TA, agricultura de temporal anual; en el AI y área del proyecto, se presenta en su totalidad vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural (VSa/PN); que derivado de los trabajos de campo se considera que toda esta zona es más afín con un tipo de vegetación correspondiente a Matorral xerófilo.

El tipo de muestreo utilizado fue el muestreo simple aleatorio utilizando como unidad de muestreo una parcela de 20 x 25 metros, con un área de 500 m² (0.05 hectáreas)

De acuerdo con los muestreos realizados se obtuvo una riqueza florística en el SA de 54 especies, correspondiendo 5 al estrato arbóreo, 14 al arbustivo y 35 al herbáceo. El índice de diversidad de Shannon para cada uno de los estratos fue: Arbóreo: 1.4184837, arbustivo: 2.49661807 y herbáceo: 3.506824

En el área del **proyecto** se registró una riqueza de 50 especies, correspondiendo 3 al estrato arbóreo, 12 al arbustivo y 35 al herbáceo.

Vegetación en el área del proyecto

No.	Nombre científico	Nombre Común	NOM-059
Estrato arbóreo. Índice de Shannon: 1.0549202			
1	<i>Vachelia constricta</i>	Huizache	
2	<i>Yucca carnerosana</i>	Yuca	
3	<i>Neltuma glandulosa</i>	Mezquite	
Estrato arbustivo. Índice de Shannon: 2.2937685			
1	<i>Berberis trifoliata</i>	Agrito	
2	<i>Helietta parviflora</i>	Barreta blanca	
3	<i>Euphorbia antisiphilitica</i>	Candelilla	
4	<i>Rhus microphylla</i>	Correoso	
5	<i>Mimosa zygophylla</i>	Gatuño	

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

6	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	
7	<i>Euphorbia hirta</i>	golondrina	
8	<i>Rhus virens</i>	Lantrisco	
9	<i>Lycium berlandieri</i>	Mora	
10	<i>Fouqueira splendens</i>	Ocotillo	
11	<i>Ephedra antisiphilitica</i>	Pito real	
12	<i>Astragalus mollissimus</i>	Sonadora	
Estrato herbáceo. Índice de Shannon: 3.4502048			
1	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche	
2	<i>Mammillaria pottsii</i>	Biznaga	
3	<i>Echinocereus pectinatus</i>	Biznaga	
4	<i>Ancistrocactus scheeri</i>	Biznaga	
5	<i>Echinocactus horizonthalonius</i>	Manca caballo	
6	<i>Ferocactus pilosus</i>	Biznaga cabuche	Pr
7	<i>Ferocactus hirtix</i>	Biznaga de dulce	Pr
8	<i>Mammillaria lasiacantha</i>	Biznaguita	
9	<i>Ariocarpus fissuratus</i>	Cactus piedra	P
10	<i>Cucurbita foetidissima</i>	Calabacilla loca	
11	<i>Opuntia imbricata</i>	Cardenche	
12	<i>Asphodelus fistulosus</i>	Cebollín	
13	<i>Ariocarpus retusus</i>	Chaute	A
14	<i>Opuntia tunicata</i>	Clavellina	
15	<i>Dalea capitata</i>	Engordacabra	
16	<i>Helianthus annus</i>	Gigante	
17	<i>Tillandsia recurvata</i>	Heno	
18	<i>Flourensia cernua</i>	Hojasén	
19	<i>Echinocereus pectinatus</i>	Huevo de toro	
20	<i>Peniocereus greggi</i>	Huevo de venado	Pr
21	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Jarilla	
22	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Junco	
23	<i>Agave lecheguilla</i>	Lechuguilla	
24	<i>Agave asperrima</i>	Maguey bronco	
25	<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Biznaga burra	Pr

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

26	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	
27	<i>Opuntia cantabrigiensis</i>	Nopal cuijo	
28	<i>Opuntia leucotricha</i>	Nopal duraznillo	
29	<i>Opuntia rastrera</i>	Nopal rastrero	
30	<i>Opuntia microdasys</i>	Nopal segador	
31	<i>Opuntia stenopetala</i>	Nopal serrano	
32	<i>Jathropa dioica</i>	Sangre de grado	
33	<i>Opuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	
34	<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	Vaquita	Pr
35	<i>Zinnia acerosa</i>	Yerba del burro	

De las especies registradas por el **Promovente**, indica las siguientes, listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, presentes en el **SA** y en el área del **proyecto**:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA EN LA NOM-059
Cactaceae	<i>Ferocactus pilosus</i>	Biznaga Cabuche	Sujeta a Protección especial (Pr)
Cactaceae	<i>Ferocactus histrix</i>	Biznaga de Dulce	Sujeta a Protección especial (Pr)
Cactaceae	<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Biznaga Burra	Sujeta a Protección especial (Pr)
Cactaceae	<i>Ariocarpus retusus</i>	Chaute	Amenazada (A)
Cactaceae	<i>Ariocarpus fissuratus</i>	Cactus Piedra	En peligro de extinción (P)
Cactaceae	<i>Peniocereus greggi</i>	Huevo de Venado	Sujeta a Protección especial (Pr)
Cactaceae	<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	Vaquita	Sujeta a Protección especial (Pr)

De acuerdo con la información presentada, se puede observar, que la riqueza florística es un poco mayor en el **SA** que en el área del **proyecto** y los índices de diversidad calculados son muy similares, siendo un poco mayores en el **SA**, por lo que la vegetación presente en el área del **proyecto** está bien representada en el **SA**.

Fauna. Dentro de este apartado el **Promovente** manifiesta que la metodología empleada para la obtención de un listado de especies de fauna fue la técnica de inventarios rápidos, la cual consiste en transectos lineales matutinos y vespertinos con una duración mínima de 30 minutos, además de que estos sirvieron como de puntos de observación para aves.

Manifiesta el **Promovente**, que la identificación de las especies se realizó mediante métodos directos como observaciones de los organismos y por métodos indirectos que se basan en la interpretación de los rastros que dejan los vertebrados durante sus actividades cotidianas como huellas, excretas, esqueletos, sitios de descanso, madrigueras, nidos, cantos, plumas.

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V

Aguiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 12 de 12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

Fauna reportadas en el área del proyecto.

Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059
Aves			
Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	
Anatidae	<i>Anas cyanoptera</i>	Cerceta canela	
	<i>Anas platyrhynchos diazi</i>	Pato mexicano	A
Charadriidae	<i>Charadrius vociferus</i>	Chorlo tildio	
Recurvirostridae	<i>Himantopus mexicanus</i>	Candelero americano	
Scolopacidae	<i>Actitis macularius</i>	Playero alzacolita	
Columbidae	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	
	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	
Falconidae	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara quebrantahuesos	
	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano	
Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	
Emberizidae	<i>Amphispiza bilineata</i>	Zacatonero garganta negra	
	<i>Calamospiza melanocorys</i>	Corrión ala blanca	
	<i>Chondestes grammacus</i>	Corrión arlequín	
	<i>Melospiza fusca</i>	Toqui pardo	
	<i>Peucaea cassinii</i>	Zacatonero de Cassin	
	<i>Pooecetes gramineus</i>	Corrión cola blanca	
Fringillidae	<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	
Hirundinidae	<i>Tachycineta bicolor</i>	Colondrina bicolor	
Icteridae	<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojo rojo	
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	
	<i>Sturnella magna</i>	Pradero tortilla con chile	
Mimidae	<i>Mimus polyglottos</i>	Centzontle norteco	
	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche pico curvo	
Poliptilidae	<i>Poliptila caerulea</i>	Perlita azulgrís	

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V

Aguiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 18 de 31





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

Troglodytidae	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto	
Tyrannidae	<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas llanero	
	<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano gritón	
Ardeidae	<i>Egretta thula</i>	Garceta pie dorado	
Picidae	<i>Colaptes auratus</i>	Carpintero de pechera	
	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	
Mamíferos			
Tayassuidae	<i>Pecari tajacu</i>	Pecari de collar	
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote	
Felidae	<i>Lynx rufus</i>	Lince americano	
	<i>Puma concolor</i>	Puma	
Leporidae	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	
Heteromyidae	<i>Dipodomys ordii</i>	Rata canguro común	
Reptiles			
Colubridae	<i>Lampropeltis triangulum</i>	Culebra real coralillo	A
	<i>Masticophis flagellum</i>	Culebra chirriadora común	A
	<i>Rhinocheilus lecontei</i>	Culebra narigona	
	<i>Senticolis triapsis</i>	Culebra oliva	
	<i>Thamnophis eques</i>	Culebra listonada del sur mexicano	A
Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma modestum</i>	Lagartija cornuda cola redonda	
Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Vibora cascabel de diamantes	Pr
Anfibios			
Scaphiopodidae	<i>Spea multiplicata</i>	Sapo monticola de espuela	

De las especies registradas por el **Promovente**, indica las siguientes, listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, presentes en el **SA** y en el área del **proyecto**:

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA EN LA NOM-059
Aves	Accipitridae	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla de Harris	Sujeta a Protección especial (Pr)
Aves	Anatidae	<i>Anas platyrhynchos diazi</i>	Pato mexicano	Amenazada (A)
Reptiles	Colubridae	<i>Lampropeltis triangulum</i>	Culebra real coralillo	Amenazada (A)

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V

Aguiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 10 de 12



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

Reptiles	Colubridae	<i>Masticophis flagellum</i>	Culebra chirriadora común	Amenazada (A)
Reptiles	Colubridae	<i>Thamnophis eques</i>	Culebra listonada del sur mexicano	Amenazada (A)
Reptiles	Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de diamante	Sujeta a Protección especial (Pr)

Índice de diversidad de la fauna en el SA y AP:

Grupo	SA				AP			
	S	H'	H'max	J'	S	H'	H'max	J'
Aves	31	2.268	3.497	0.64	21	2.658	3.044	0.87
Mamíferos	6	0.935	1.792	0.93	6	0.965	1.791	0.54
Reptiles	7	1.841	1.946	0.94	2	0.693	0.693	1.00

Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto. Manifiesta el **Promovente**, que la problemática ambiental que prevalece en el Área de Influencia (AI), se ha derivado en su totalidad por factores antropogénicos, principalmente por actividades ganaderas, agrícolas y explotación minera; en menor medida debido a la expansión de los asentamientos rurales del municipio de General Francisco R. Murguía.

Los factores abióticos y bióticos más afectados son: la pérdida de suelo fértil por la apertura de tierras al cultivo, sobrepastoreo en áreas de vegetación forestal, afectación de la vegetación original por las actividades antes señaladas, así como un presión extraordinaria por el reparto de tierras entre propietarios de Ejidos y pequeñas propiedades, dando lugar a la división de predios por cercas o mallas ganaderas, lo que impide el libre tránsito de la fauna local y la pérdida de corredores naturales, tanto para la flora como la fauna.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del **Promovente** de incluir en el documento que someta a evaluación, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales incluyendo los acumulativos y residuales, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del SA en el que se localiza el proyecto. En este sentido y de acuerdo con el análisis realizado por el **Promovente**, quien manifiesta haber utilizado una serie de metodologías para la identificación de aspectos ambientales, así como una matriz modificada para la identificación de la caracterización de los impactos, los componentes ambientales que tendrán mayor afectación durante el desarrollo del **proyecto** serán: Suelo, flora, fauna, atmósfera y el paisaje.

A continuación, se enlistan los principales impactos ambientales identificados por el **Promovente** y las principales medidas de Prevención, Remediación/Rehabilitación/Compensación propuestas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

Componente ambiental.	Impacto ambiental	Medida propuesta	Etapas
Hidrología	<ul style="list-style-type: none"> -Contaminación del agua superficial. -Contaminación del agua subterránea -Disminución de la capacidad de recarga del agua subterránea 	<ul style="list-style-type: none"> -Desde la preparación del sitio, se prevé la posibilidad de construir obras de control de escorrentías, con el propósito de favorecer la retención de sedimentos y evitar su arrastre hacia el lecho de los escurrimientos. -La implementación temprana de un programa de monitoreo ambiental permitirá detectar oportunamente la eficiencia de las obras de control de escurrimientos, así como las necesidades de emplazamiento de estructuras adicionales para retención de sedimentos en escurrimientos principales. -El programa de restauración ambiental que se implementará en la etapa de cierre evitará que permanezcan áreas del terreno expuestas que se constituyan en zonas de erosión y el aporte de sedimentos. -Las obras de desvío y control de escorrentías –construidas en caso de ser necesarias- contribuirán a regular el flujo de los escurrimientos superficiales y evitar el incremento de erosión del terreno. -La colonización vegetal (una vez abandonada la planilla de barrenación), evitará que permanezcan áreas del terreno expuestas que incrementen el flujo del agua superficial y su efecto erosivo asociado. 	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio Construcción y Operación Cierre
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> -Generación de inestabilidad geofísica del terreno. -Alteración de la topografía natural del sitio. -Pérdida de las propiedades físicas de suelo -Pérdida de las propiedades químicas por contaminación del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> -Durante la etapa de preparación del sitio, se realizará la recuperación de suelo fértil en las áreas donde la conformación del terreno lo permita. -Con el propósito de prevenir la pérdida de suelo en las áreas adyacentes al proyecto, como consecuencia del efecto erosivo de las precipitaciones, se construirán obras de control de 	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio Construcción y Operación Cierre

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

		<p>escurrimientos y sedimentos, la pertinencia de estas obras se evaluará de forma individual (para cada sitio de barrenación).</p> <p>-El manejo y disposición de los distintos tipos de residuos que serán generados por las actividades propias del Proyecto, se sujetarán a un plan de control y manejo, así como las disposiciones que establece la normatividad en materia de residuos.</p> <p>-Los residuos peligrosos como estopas, aceites gastados y similares, se separarán y almacenarán temporalmente en contenedores colocados para ese efecto, previamente a su envío al sitio de disposición final, mediante la contratación del servicio de una empresa especializada que cuente con la autorización correspondiente de la autoridad ambiental.</p>	
Atmósfera	La calidad del aire será modificada por la emisión de partículas y gases de combustión, así como por el incremento en los niveles de ruido del sitio, por la apertura de planillas de barrenación; operación de maquinaria y tránsito vehicular.	<p>-En las áreas adyacentes del proyecto se mantendrá la vegetación natural, de manera que se cuente con cortinas vegetales que amortigüen la dispersión de partículas fuera de cada punto de exploración.</p> <p>-En la etapa de cierre cada barreno será sellado con mezcla cementante, se retira el equipo, se renivelará el sitio y se permitirá la colonización vegetal.</p> <p>-Se aplicará un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos que operen en el proyecto.</p>	Preparación del sitio Construcción y Operación Cierre
Flora	Disminución de la cobertura vegetal	-Permitir el proceso de Colonización vegetal (por la magnitud del impacto, no se prevén acciones de introducción de ejemplares, solo permitir el proceso de colonización y sucesión de especies) y monitoreo ambiental, que garanticen la	Preparación del sitio Construcción y Operación Cierre

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

		<p>conservación de la diversidad específica de la flora silvestre presente actualmente en el sitio.</p> <p>-En la etapa de cierre, se desarrollarán en la zona las acciones contempladas para la restauración ambiental, lo que permitirá recuperar, en el largo plazo, la cobertura vegetal de una proporción importante de las áreas afectadas por la ejecución del Proyecto. Esta actividad depende de los resultados obtenidos, es decir, si resulta viable o no un proyecto de explotación.</p>	
Fauna	Disminución de la abundancia de fauna silvestre del sitio.	<p>-Se desarrollarán tareas de rescate de fauna silvestre en toda la superficie de ocupación del Proyecto. El rescate se enfocará en ejemplares de vertebrados terrestres del grupo de los reptiles y mamíferos, a través de técnicas de ahuyentamiento que favorezcan el desplazamiento autónomo de los ejemplares. Únicamente en ejemplares de lento desplazamiento se emplearán métodos de captura.</p> <p>-Los trabajadores recibirán capacitación respecto de la importancia de la conservación de la fauna silvestre; se prohibirá la caza o captura de ejemplares de cualquier especie y se les informará sobre las acciones requeridas para evitar el daño o muerte imprudencial de ejemplares por el manejo de maquinaria.</p>	<p>Preparación del sitio</p> <p>Construcción y Operación</p> <p>Cierre</p>
Paisaje	Deterioro de la calidad visual del paisaje	<p>-Conforme se avance en el plan de trabajo, se iniciará el cierre o sellado de barrenos y el retiro de maquinaria y equipo utilizado.</p> <p>-Después del sellado del barreno, de ser necesario se hará la nivelación del sitio para facilitar la recolonización por parte de las especies vegetales.</p>	<p>Preparación del sitio</p> <p>Construcción y Operación</p> <p>Cierre</p>



El total de las medidas propuestas, se describe en el capítulo VI de la **MIA-P**.

Asimismo, el **Promovente** indicó que como parte del cumplimiento de las medidas establecidas para el proyecto se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental, ya que es un elemento clave en el proceso de evaluación, su función básica es garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el estudio, en donde se muestren los cumplimientos y la forma de darles seguimiento considerando la legislación ambiental vigente las medidas de mitigación establecidas en el presente documento y los términos y/o condicionantes que de su evaluación se deriven.

Por lo expuesto, esta Oficina de Representación determina que en la MIA-P, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que podrían suscitarse en el SA del cual forma parte el proyecto, destacando la Promovente en su análisis, que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son la posible afectación a la fauna, al suelo y a la calidad del aire, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 la fracción VII del REIA, el cual establece la obligación de la **Promovente** de describir los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-P** del **proyecto** y la información adicional, la **Promovente** presenta los siguientes escenarios:

Sin proyecto. De no realizarse el **proyecto**, esta zona se verá rebasada por las actividades antropogénicas debido a la cercanía con zonas urbanas, continuarán las condiciones actuales de emisión de polvos por la circulación de vehículos, así como la erosión del suelo, derivado de anteriores actividades mineras y agropecuarias; continuará la afectación a la flora y fauna local por las actividades antropogénicas. El medio socioeconómico no recibirá los beneficios de mantener un proyecto de exploración minera sustentable y acorde a la normatividad ambiental.

Con proyecto sin medidas de prevención o de mitigación de los impactos ambientales. Manifiesta la **Promovente** que el desarrollo del **proyecto** traerá cambios negativos al ambiente por la dispersión de partículas suspendidas por las actividades de barrenación y por el tránsito de vehículos en la zona, el posible riesgo de contaminación de mantos freáticos; el suelo se verá afectado por la remoción de cobertura forestal, por una planeación inadecuada, se generarán impactos adicionales a las actividades mineras anteriores, las cuales no tendrá la implementación de medidas de mitigación; se perderán espacios de agostadero o de agricultura, ampliando los espacios enfocados a la minería, asimismo, la flora y la fauna en la zona del proyecto y área de influencia se verá afectada por las actividades de exploración minera, sin medidas de compensación hacia el ecosistema.

El escenario con la realización del proyecto y la aplicación de las medidas de mitigación propuestas, entre las que destacan: Optimizar el tránsito de maquinaria y equipo, considerar obras especiales para la conducción del agua tales como: Canaletas, contra cuneta u obras necesarias con la finalidad de mantener la circulación de las aguas pluviales y evitar cambios en la hidrología superficial, establecer un programa de mantenimiento y supervisión tanto de los aspectos de la obra como de la funcionalidad de la infraestructura, como lo es la limpieza continua de las canaletas, contra cuneta u obras necesarias para evitar su obstrucción y

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 21 de 22



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

conservar en óptimas condiciones su funcionamiento, el rescate de flora y fauna, así como las que en esta resolución se señalan, es de reducir los impactos ambientales que puede generar el **proyecto** y con la tendencia a recuperar las condiciones originales del ecosistema, conforme a lo manifestado por el **Promovente** en el capítulo VI de la MIA-P.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Análisis Técnico Jurídico.

12. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas en estricto apego a los establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y /o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Así mismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ello las condiciones que presenta el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

13. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA, AI** y **AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:

- a) Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación ni está regulado por algún programa de Ordenamiento Ecológico local..
- b) Que el **Promovente** manifiesta que para desarrollar el **proyecto** no se requerirá derribo de vegetación arbórea ni arbustiva.
- c) Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, así como las dictadas en el presente oficio.
- d) Que la naturaleza del **proyecto** es temporal, por lo que con su desarrollo, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasará la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el **proyecto**.

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V

Aguiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Proyecto de exploración





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

- e) Se condicionará al **Promovente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

14. Que con base en la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y con lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; por lo que, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, el **Promovente** estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

Asimismo, conforme al artículo 28 de la LGEEPA y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior, de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II de la LGEEPA y, por lo tanto, esta Oficina de Representación señala los requerimientos que la Promovente deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término OCTAVO de la presente resolución

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción III; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5° inciso L) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022 y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades del proyecto denominado "**Proyecto de exploración minera directa Nieves**", promovido por la empresa **Minera Cerro Gregorio S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Gral. Francisco R. Murguía, en el Estado de Zacatecas.

Características técnicas del proyecto. El **proyecto** consiste en actividades de exploración en 86 sitios (planillas de barrenación) de superficie máxima de **150 m²** cada uno, por el método de barrenación a diamante.

Superficie requerida. El **Promovente** estimó una superficie de **1.29 ha**, para las planillas de barrenación. Dentro de cada planilla, se instalará el equipo de barrenación, los tubos de barrenación, las trincheras y los cárcamos de decantación.

En esta resolución, **no se autoriza ninguna obra civil**, ni el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la remoción de vegetación forestal.

Las características técnicas, ubicación y superficies de afectación de las obras del **proyecto**, serán de acuerdo con lo que se describe en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo; así como, en la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** del **proyecto** en evaluación y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **2 (dos) años**, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio.

El período de vigencia podrá ser modificado a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-002-A de forma **previa** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su **Área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite con número de homoclave (SEMARNAT-04-002-A).

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

El **Promovente** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la **LGEEPA** y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

II. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **Promovente** deberá complementar y actualizar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, al que hace referencia en la sección VI.3 de la **MIA-P**, para lo cual deberá incluir los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y **presentarlo** en esta Oficina de Representación para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa** a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. El Programa deberá contener además de lo siguiente

- Responsable(s) técnico(s) del desarrollo del **PVA**, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio; incluir el sustento técnico que justifique la selección y aplicación de los indicadores de seguimiento establecidos para cada una de las medidas que integran el PVA, refiriendo la bibliografía técnico-especializada en la cual se basa la justificación de la selección y desarrollo de los métodos e indicadores propuestos como parte de cada uno de los Programas.
- Cronograma de actividades, de cada una de las medidas que integrarán los Programas del **PVA**.
- Integrar las bitácoras del mantenimiento de los vehículos y toda aquella maquinaria empleada para el proyecto, al igual que las de manejo de residuos.

Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

Para cumplir con lo anterior, el **Promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada, o bien dentro de algunos de los **Programas Específicos**; señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Especifico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-P** y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los **Programas Específicos**, que deberán integrarse al **PVA**. Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

a) Con respecto al **Rescate de Flora** que señala en las medidas propuestas en el capítulo VI de la **MIA-P**, en el Programa de Vigilancia Ambiental y en la información adicional. Para dar cumplimiento a lo anterior, el **Promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos, asimismo, **deberá presentar previo al inicio de las obras y actividades del proyecto**, un Programa de Rescate y Reubicación de Flora silvestre, debiendo considerar los siguientes puntos:

- Las acciones y/o medidas de protección durante el rescate, conservación y reubicación de la flora silvestre, basado en los resultados de los muestreos incluidos en la **MIA-P**, indicando los métodos y técnicas a desarrollar para cada estrato o especie en particular.
- Especies que serán rescatadas
- Número estimado de individuos a rescatar por especie
- Justificar las áreas propuestas para reubicación, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante en el caso de la flora.
- Requerimientos de personal y equipo.
- Propuesta del cronograma de actividades.
- Indicadores para medir la eficacia del Programa; por ejemplo, presencia o conservación de las especies o la sobrevivencia.
- Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados.
- Acciones emergentes cuando considerando un período de seguimiento por toda la vida útil del proyecto o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

b) Con respecto al rescate y reubicación de Fauna Silvestre, que señala en las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, con el fin de conservar la biodiversidad existente en el área del **proyecto**, en relación a individuos de fauna silvestre de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, el **Promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

- Las acciones y/o medidas de protección durante el rescate, conservación y reubicación de la flora silvestre, basado en los resultados de los muestreos incluidos en la MIA-P, indicando los métodos y técnicas a desarrollar para cada estrato o especie en particular.
- Ubicación de ejemplares a rescatar y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para el rescate y reubicación.
- Registro del número de ejemplares rescatados (por especie).
- Acciones de protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas, ubicadas en la línea de cerros, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del Programa, indicando los motivos de su selección, enfatizando en el establecimiento de parámetros así como los resultados obtenidos
- Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies.

c) Considerando que el Promoviente propone en el capítulo VI de la MIA-P como medida de Remediación/Rehabilitación/Compensación "La construcción de obras de control de escurrimientos", deberá integrar éstas actividades dentro del PVA, señalando como mínimo:

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



- i. Ubicación georreferenciada de los sitios en que se desarrollarán las actividades.
- ii. Descripción detallada de la obra o actividad a realizar
- iii. Justificación técnica de su aplicación
- iv. Actividades de mantenimiento que den continuidad a la obra en caso de ser necesarias.
- v. Calendarización de actividades.
- vi. Datos del responsable técnico.

d) Programa de Manejo Integral de residuos. Deberá presentar previo al inicio de actividades para validación de esta Oficina de Representación, un Programa de Manejo Integral de Residuos que considere la totalidad de residuos sólidos o líquidos, de manejo especial y peligrosos, conforme a las Normas Oficiales mexicanas en la materia, que son de carácter obligatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 37 Ter y que incluya las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto.

Este programa debe incluir un "Plan de contingencias para la protección de los suelos y de agua en caso de derrames accidentales", deberá desarrollarse como un PROGRAMA ESPECÍFICO en caso de derrame accidental de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante el desarrollo del proyecto, en el agua y/o suelo, y deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:

- Acciones de respuesta inmediata y metodología de las acciones de limpieza, remediación y/o biorremediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental menor, mediano o mayor en el suelo o cuerpos de agua, ya sea de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante el desarrollo del **proyecto**.
- Medidas y sitios para efectuar la disposición final del medio contaminado en caso de que así se requiera.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio; así como, el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

Para el registro de los diferentes tipos de residuos, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado. El **Promovente** deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los residuos que se generarán durante las diferentes etapas del proyecto: los residuos urbanos y de manejo especial conforme lo indique la autoridad municipal; y en el caso de los residuos peligrosos deberá realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin.

e) Con respecto a las acciones de **forestación y reforestación** que manifiesta en las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, en el Programa de Vigilancia Ambiental y en la información adicional señalando que *es un compromiso con la escuela (CBTIS), aledaña a la zona del proyecto y la cual es propietaria de una porción de los terrenos que ocupan las concesiones mineras de la Promovente, por lo que dicho programa de reforestación será implementado dentro de las instalaciones de la propia escuela*, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, como parte del **PVA**, el **Programa de Reforestación** propuesto, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, el cual deberá incluir entre otros lo siguiente:



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

1. Presentar las condiciones ambientales de la superficie que se pretende reforestar; los sitios seleccionados para llevar a cabo las acciones de reforestación, deberán tener condiciones de degradación (escasa o nula vegetación arbórea y arbustiva).
2. Superficie a reforestar, incluyendo las coordenadas UTM del sitio.
3. Las especies seleccionadas para la reforestación, deberán ser nativas de la región, excluyendo a las especies exóticas y agresivas.
4. Formato de bitácoras donde se asentarán las actividades y resultados.
5. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

III. Los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los Programas específicos que conforman el **PVA**, deberán ser presentados en los informes a que se refiere el **Término NOVENO** del presente resolutivo, los cuales deben incluir un reporte detallado de las acciones para dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas señaladas, así como la valoración de los resultados.

IV. En caso de que por alguna situación de emergencia se requiera el mantenimiento o revisión de maquinaria en el área del **proyecto**, ésta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. Si existe un derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el **Término NOVENO** del presente oficio resolutivo.

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando 8 en el apartado de Flora y Fauna, en el SA y zona del **proyecto** se tiene la presencia de especies de fauna con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación un Estudio Técnico Económico (ETE) para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **Promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un **desglose del monto por anualidad** que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **Promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar,

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El Estudio Técnico Económico (ETE) será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

VI. Abandono de sitio. Deberá ejecutar el Programa de **abandono de sitio**, que anexa a la **MIA-P** como anexo **IX**, y **complementar y actualizar el Programa de Restauración Ambiental** incluido en el mismo anexo, en el que se incluya:

1. La descripción de las actividades tendientes a la restauración del sitio, indicando cuáles de las medidas propuestas pueden llevarse a cabo durante la vida útil del **proyecto**.
2. Programa de limpieza y desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en que se encontraba el sitio.
3. Acciones a implementar para la mitigación de impactos ambientales generados por las actividades de cierre y abandono de sitio.
4. Costos que se contemplan para garantizar la restauración de los sitios afectados por el desarrollo del proyecto. Los costos del Plan deberán incluirse en el Estudio Técnico Económico referido en la Condicionante V.

Asimismo, el **Promovente** deberá presentar **seis meses previos** al cierre del **proyecto** ante esta Oficina de Representación para su aprobación correspondiente con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas, la **actualización** del Programa de Restauración Ambiental, en el cual se incluyan aspectos que no se hayan considerado en la elaboración inicial del Programa y una vez validado, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

VII. El Promovente no podrá realizar bajo ninguna circunstancia:

- i. Trabajos distintos a los señalados en la presente resolución.
- ii. Afectar y alterar zonas aledañas al **proyecto**.
- iii. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, durante las diferentes etapas comprendidas en el mismo. Será responsabilidad del **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- iv. La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.
- v. Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas (eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), casuarinas (*Casuarina sp.*), *Tamarix sp.*, u otras especies exóticas incluso las de ornato) que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas.

NOVENO. El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutorio y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del **proyecto**. El informe citado, deberá ser presentado **semestralmente** a la Oficina de Representación de la Procuraduría



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0809/2024

Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta Oficina de Representación. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

DÉCIMO. El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, conforme al trámite SEMARNAT-04-009 - Aviso de cambio de titularidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento del **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMO TERCERO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P** y demás documentación presentada, relacionada con el **proyecto**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0809/2024

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Esta Oficina de Representación notificará la presente resolución a la empresa **Minera Cerro Gregorio S. A de C.V.**, por medio de su representante legal, **Jerry Lynn Christman**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos de la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: **32ZA2024MD011**
Bitácora: **32/MP-0053/01/24**

Proyecto de exploración minera directa Nieves
Minera Cerro Gregorio S. A de C.V

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 01 de 01

